



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1281-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Banco Central de Nicaragua (BCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 01-071-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, gerente de la División Jurídica/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**; gerente de la División de Planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Betsabé de la Caridad Peralta**, gerente de riesgo/ miembro del equipo de trabajo; **María de los Ángeles Arriaza Sánchez** y **Virgilio Fidel Godoy Pérez**, especialistas en riesgo I/ miembros del equipo de trabajo; **Zoila Felicita Fischer Morales** y **Gilda María Talavera Huete**, especialistas en riesgo II/ miembros del equipo de trabajo; **Carlos German Sequeira Lacayo**, gerente de asuntos internacionales/ usuario con rol en el SECI; **Nina María Conrado Cabrera**, gerente de la División Económica/ usuaria con rol en el SECI; **Miguel Antonio Aguilar Méndez**, gerente de la División de Estadísticas/ usuario con rol en el SECI; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/ usuario con rol en el SECI; **Víctor**



Manuel Guerrero Alvarado, gerente de la División de Administración/ usuario con rol en el SECI; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología/ usuario con rol en el SECI y **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de Gestión Institucional-OAIP/ usuario con rol en el SECI, todos del Banco Central de Nicaragua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Banco Central de Nicaragua, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad, se determinó que el Banco Central de Nicaragua, tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de validación se determinó la incorrecta evaluación de un punto de enfoque relacionado con el componente entorno de control, al no poseer la evidencia de cumplimiento correspondiente. **3)** Se verificó que el Banco Central de Nicaragua, tiene implementado controles que regulen los sistemas de administración; hecho que demuestran que se cumplieron con los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. Finalmente el informe en autos examinado, revela un hallazgo que afecta el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, consistente en: *Incorrecta evaluación de punto de enfoque del componente entorno de control, respecto a la evidencia del cumplimiento verificada por auditoría;* y **4)** No se determinaron hechos que originen responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-071-2021**,



derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno en el **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, gerente de la División Jurídica/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**; gerente de la División de Planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Betsabé de la Caridad Peralta**, gerente de riesgo/ miembro del equipo de trabajo; **María de los Ángeles Arriaza Sánchez** y **Virgilio Fidel Godoy Pérez**, especialistas en riesgo I/ miembros del equipo de trabajo; **Zoila Felicita Fischer Morales** y **Gilda María Talavera Huete**, especialistas en riesgo II/ miembros del equipo de trabajo; **Carlos German Sequeira Lacayo**, gerente de asuntos internacionales/ usuario con rol en el SECI; **Nina María Conrado Cabrera**, gerente de la División Económica/ usuaria con rol en el SECI; **Miguel Antonio Aguilar Méndez**, gerente de la División de Estadísticas/ usuario con rol en el SECI; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/ usuario con rol en el SECI; **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, gerente de la División de Administración/ usuario con rol en el SECI; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología/ usuario con rol en el SECI y **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de Gestión Institucional-OAIP/ usuaria con rol en el SECI, todos del Banco Central de Nicaragua.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López